



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., veintiséis de abril del dos mil veintidós

Procede el despacho a decidir el fondo del asunto dentro del término legal, del presente proceso de **DIVORCIO** promovido por **Ángela María Jaramillo López y José Henry Galindo García.**

ANTECEDENTES

Hechos:

Ángela María Jaramillo López y José Henry Galindo García, contrajeron matrimonio el 21 de agosto de 2010 en la Notaría Primera de Armenia, registrado bajo el indicativo serial 04927210, código NLZ, mediante la escritura 3176. Dentro del matrimonio no se procrearon hijos.

Ángela María Jaramillo López y José Henry Galindo García, acordaron que su divorcio se tramitara de mutuo acuerdo, es decir, por la causal 9 del artículo 154 del Código Civil, su último domicilio fue la ciudad de Armenia, en la Urbanización Chilacoa Bloque 16 apto 302 y que no tendrán obligaciones alimentarias entre ellos.

Como consecuencia del matrimonio, se conformó una sociedad conyugal, la cual se encuentra vigente y se liquidará en el momento procesal oportuno.

Pretensiones:

1.- Declarar y Decretar el divorcio del matrimonio civil y posterior disolución de la sociedad conyugal entre los **Ángela María Jaramillo López y José Henry Galindo García,** mayores e identificados con las

cédulas de ciudadanía, 30399048 y 9725903, respectivamente, por haberse presentado la causal contemplada en el numeral 9 del artículo 154 del Código Civil.

2.- Ordenar la inscripción de la sentencia en el registro civil de matrimonio que reposa en la Notaría Primera de Armenia Quindío, registrada bajo el indicativo serial 04927210, código NLZ, escritura de protocolización 3176, del 21 de agosto del 2010. Igualmente, la inscripción en los registros civiles de nacimiento de cada uno de los cónyuges.

ACTUACIÓN PROCESAL

La demanda fue presentada en la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial de esta ciudad, correspondiéndole por reparto a este Juzgado, mediante auto del veintiocho de marzo del año en curso, se admite la misma, se tiene como prueba los documentos aportados con la demanda.

PRESUPUESTOS PROCESALES

En el presente proceso aparecen reunidos los presupuestos procesales para la conformación válida de la relación jurídico procesal.

COMPETENCIA: Por la naturaleza del asunto y el domicilio de las partes.

CAPACIDAD DE LAS PARTES: Son personas naturales por tanto son sujetos de derecho.

CAPACIDAD PROCESAL: Las partes son mayores de edad y tienen libre disposición de sus bienes.

DEMANDA EN FORMA: El libelo introductorio, cumple con las exigencias de Ley en materia de contenido y anexos.

LEGITIMACIÓN: Se presenta ya que se encuentran unidos por vínculo matrimonial de carácter civil y solamente entre ellos es posible decidir sobre la pretensión de decretar el divorcio.

DERECHO DE POSTULACIÓN: Acuden los cónyuges a través de apoderado judicial.

CAUSAL INVOCADA.

Art. 154 del Código Civil, modificado por la Ley 25 de 1992, art. 6º:

Son causales de divorcio:

"1...2...3...4....5...6....7...8..9 .”El consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante juez competente y reconocido por éste mediante sentencia”.

Los cónyuges Ángela María Jaramillo López y José Henry Galindo García, manifestaron a través de sus apoderados judiciales el deseo que se decrete el divorcio de su matrimonio civil.

Dicha manifestación cumple el postulado normativo sin que el despacho evidencie razón o fundamento alguno en la misma para acceder a la pretensión y es que la Corte Constitucional al respecto ha dicho: *"...Si los cónyuges no desean continuar con el vínculo matrimonial cuentan con posibilidades jurídicas para disolverlo como el mutuo acuerdo, o la posibilidad que de ambos cónyuges tienen de acudir a la separación de cuerpos para luego de transcurridos de dos años, proceder a solicitar el divorcio, restricción que no es desproporcionada si se tiene en cuenta que la finalidad es proteger a la familia y tratar de recomponer el vínculo matrimonial"* (sentencia C-589 del 2019).

Así entonces, se itera el mutuo acuerdo es una posibilidad jurídica de culminar con el vinculo del matrimonio y en el presente caso los cónyuges concurrieron a la misma con la expresión de su voluntad.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ARMENIA QUINDIO, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

FALLA

PRIMERO: DECRETAR el DIVORCIO del matrimonio civil, celebrado entre **Ángela María Jaramillo López y José Henry Galindo García**, portadores de la cédula de ciudadanía 30399048 y 9725903, respectivamente, ante la Notaría Primera de la ciudad de Armenia Q., mediante la escritura pública 3176 del 21 de agosto de 2010, debidamente registrado bajo el serial 04927210.

SEGUNDO: DECLARAR disuelto **EL VINCULO** del matrimonio e igualmente **DISUELTA** y en estado de liquidación la sociedad conyugal formada con ocasión del matrimonio entre Ángela María Jaramillo López y José Henry Galindo. Procédase a su liquidación por cualquier medio legal.

TERCERO: NO FIJAR, alimentos para los cónyuges, cada uno atenderá su propia subsistencia y tendrán residencias separadas.

CUARTO. INSCRIBIR el presente fallo, en el registro de matrimonio, para lo cual se remitirá la presente providencia a la Notaría Primera de esta ciudad, advirtiéndole que debe dar cumplimiento a petición de parte o de oficio al artículo 72 del Decreto 1260 de 1970, esto es, reenviar el correo respectivo a las oficinas que tengan el registro civil de nacimiento de cada uno de los cónyuges. Además, se inscribirá en el libro de varios.

NOTIFIQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**db844e3657c048c8f233795ea9c47e65b9c8553b197813bb84f1
2a2ab831df20**

Documento generado en 26/04/2022 10:41:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>